

E , Lorenzo Antonio s/infracción ley 25891
CFP 4578/2017/1/CS1

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 10 y del Juzgado Nacional de Menores N° 5, se originó a partir de la extracción de testimonios ordenada por este último, respecto de la conducta de Lorenzo Antonio E , quien fue encontrado en posesión de aparatos de telefonía celular que no le corresponderían y desvinculado por ese juez de su sustracción.

Luego de adjudicada por sorteo la causa, el magistrado federal rechazó su competencia al valorar que no se cuenta con ningún peritaje que determine que alguno de los teléfonos hubiera sido adulterado o poseyera denuncia de robo, o que el imputado los hubiera recibido a sabiendas de su procedencia ilegítima (fojas 7/8).

A su turno, el juez de menores señaló, como cuestión previa, que su anterior intervención consistió en la remisión de testimonios de conformidad con lo estipulado en el artículo 177 y concordantes del código ritual, por lo que no puede considerársela una inhibitoria. Por otra parte, sostuvo que si el preopinante entiende que no se verifica un tipo penal que excite el fuero de excepción, debe remitir las actuaciones a la justicia criminal y correccional, en tanto no se encuentra imputado en autos menor alguno (fojas 9).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a la Corte (fojas 10).

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 *in re* “José Mármol 8 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón

de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Más allá de las exiguas constancias agregadas al expediente, entre las que se cuenta únicamente con las resoluciones judiciales, en tanto el imputado es mayor de edad y el magistrado de menores descartó su participación en la sustracción del teléfono celular que se investigaba en la causa CCC 73622/2016, entiendo que cesó la razón de su competencia para continuar interviniendo en el caso.

De esta forma, en atención a que restaría determinar su responsabilidad a la luz de las disposiciones contenidas en la ley 25891, tarea específicamente atribuida a la justicia federal (artículo 15), estimo que corresponde al juez del fuero asumir su jurisdicción.

Buenos Aires, 28 de junio de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA M. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación